

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

# Quark

# XPress

# Demo

---

REGISTRO OFICIAL

*Año III- Quito, Jueves 30 Abril del 2009 - Nº 581*

# Quark

# XPpress



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 30 de Abril del 2009 -- N° 581

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		685	Indícase que la comisión de servicios de la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, a la República de Guatemala, la efectuó desde el 29 de marzo hasta el 2 de abril del 2009
<b>DECRETOS:</b>			
1677	Rectifícase el Decreto Ejecutivo N° 1428 de 12 de noviembre del 2008, en cuanto al ascenso al inmediato grado superior del Subteniente de Policía de Servicios de Administración Galo Marat García Cáceres .....	3	686
1678	Amplíase a 180 días el plazo para que las fundaciones, corporaciones y demás organizaciones de derecho privado sin fines de lucro actualicen su información, estatutos y el monto de su patrimonio .....	3	687
1679	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación en su desplazamiento a Puerto España-República de Trinidad y Tobago .....	4	688
1680	Declárase el estado de excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales .....	4	091
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>			
684	Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, quien viajó en misión oficial los días 9 y 10 de abril del 2009 .....	5	174
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>			
091			
174			
177			
177			

	Págs.		Págs.
		<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>	
038	9	Desígnase al ingeniero César Maldonado Noboa, Asesor Ministerial, como delegado en representación del señor Ministro, para que integre el Comité Técnico Permanente Interinstitucional de Asesoría del Consejo Consultivo de Biocombustibles .....	19
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>	
00163	10	Mientras duren las vacaciones del señor Ministro de esta Cartera de Estado, encárgase dicho Despacho Ministerial al abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo .....	21
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
055	10	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora, ubicado en el provincia del Azuay y otórgase la Licencia Ambiental a la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute .....	22
056	13	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal y otórgase la Licencia Ambiental al Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador .....	22
<b>CONSEJO NACIONAL DE VALORES:</b>			
CNV-001-2009	16	Refórmase la Sección I "Constitución, autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores" Capítulo II, Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II de la Codificación de las resoluciones expedidas por el CNV .....	23
<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>			
GAF-RE-00561-2009	18	Apruébanse los pliegos para la adquisición de toners y cartuchos de impresión para máquinas impresoras y fotocopiadoras para los distritos aduaneros de las ciudades de Guayaquil, Quito, Cuenca, Manta, Tulcán, Latacunga, Huaquillas, Puerto Bolívar, Esmeraldas y Loja .....	19
		<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>	
		GAF-RE-00562-2009 Apruébanse los pliegos para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la Gerencia Distrital Huaquillas .....	19
		GGN-0569 Deléganse atribuciones al(a) Coordinador(a) General Administrativo Financiero .....	20
		02-2009-DNDAYDC-IEPI Deléganse facultades al abogado Santiago Cevallos Mena .....	21
		03-2009-DNDAYDC-IEPI Deléganse facultades a varios funcionarios del IEPI .....	21
		09-20 SG-IEPI Deléganse facultades a la abogada Judith Viviana Hidrobo Sabando, Experta Legal en Propiedad Intelectual 3 de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos .....	21
		09-135 P-IEPI Déjase sin efecto la Resolución N° 09-134 P-IEPI de 20 de marzo del 2009, mediante la cual se delegó atribuciones a la doctora Nathalia Verónica Jaramillo del Pozo .....	22
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
		NAC-DGERCGC09-00284 Deléganse a varios funcionarios dentro del ámbito territorial para que integren y presidan los respectivos comités de Reclamos de Evaluación de Desempeño .....	22
		NAC-DGERCGC09-00285 Deléganse a varios funcionarios dentro del ámbito territorial para que integren y actúen en calidad de secretarios de los comités de Reclamos de Evaluación de Desempeño .....	23
<b>FUNCION JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:</b>			
Recursos de casación en los juicios penales seguidos a las siguientes personas:			
		319-2006 Ervin Caicedo Quintero, autor responsable del delito de lesiones tipificado y sancionado en el Art. 464 del Código Penal .....	25
		351-2006 José Claudio Tenezaca Alvarez, autor responsable del delito de tráfico ilegal de migrantes, tipificado y sancionado en el Art. 440-A del Código Penal .....	26
		355-2006 Carlos Alberto Balanta Gómez, autor responsable del delito que tipifica y sanciona el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas .....	28

	Págs.
357-2006 Patricio Oswaldo Zamora Paucar y otros autores responsables del delito de robo agravado, tipificado en el Art. 550 del Código Penal y sancionado en el Art. 552 numeral 2 ibídem .....	30
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Gobierno Local del Cantón Echeandía: Para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....</b>	32
- <b>Corporación Municipal de Portoviejo: Que regula el control de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado .....</b>	36
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo Municipal .....</b>	39
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
PLE-CNE-3-13-4-2009-EXT A la publicación de la Codificación de la Convocatoria a Elecciones Generales 2009, efectuada en el Registro Oficial N° 541 de 5 de marzo del 2009 .....	40
- A la publicación del Acuerdo del Ministerio del Ambiente N° 148 de 30 de septiembre del 2008, efectuada en el Registro Oficial N° 512 del 22 de enero del 2009 .....	40

No. 1677

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2009-219-CS-PN de 27 de febrero del 2009,

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía formulado mediante oficio Nro. 2009-748-SPN de 2 de abril del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2009-205-DGP-PN de 24 de marzo del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Rectificar el Decreto Ejecutivo No. 1428 de 12 de noviembre del 2008, en cuanto al ascenso al inmediato grado superior, con fecha 2 de marzo del 2008, del señor

Subteniente de Policía de Servicios de Administración García Cáceres Galo Marat; en el sentido de que se **deje sin efecto el ascenso al grado de Teniente de Policía de Servicios**, del señor Subteniente de Policía de Servicios de Administración García Cáceres Galo Marat, por no haber sido calificado por dos ocasiones como postulante a alumno del XI y XII, Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Subteniente a Teniente y no haber participado dentro del respectivo proceso de ascenso.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1678

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que en el Registro Oficial número 660 del 11 de septiembre del 2002 se publicó el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil;

Que son necesarias emitir disposiciones de orden administrativo para el adecuado cumplimiento de los procedimientos de registro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Amplíese a 180 días el plazo para que las fundaciones, corporaciones y demás organizaciones de derecho privado sin fines de lucro actualicen su información, estatutos y el monto de su patrimonio, con arreglo al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

**Artículo Final.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 16 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 16 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1679

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación en su desplazamiento a Puerto España-República de Trinidad y Tobago, con motivo de asistir a la "V Cumbre de las Américas", en las fechas del 17 al 19 de abril del 2009, conformada de la siguiente manera:

Doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Señor Carlos Játiva Naranjo, Subsecretario de Relaciones Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Señor Efrén Cocíos, representante permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se registrarán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo de igual año.

**ARTICULO TERCERO.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 1680

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 408 de la Constitución Política de la República del Ecuador los recursos no renovables serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que por una deficiente orientación organizacional del Sistema PETROECUADOR, sostenida por la estructura que debilitó el Estado y sus capacidades, se produce una situación conflictiva en las áreas: Exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo lo que significa pérdida de ingresos para el desarrollo del pueblo ecuatoriano, lo que puede provocar una grave conmoción interna;

Que es propósito del Gobierno Nacional recuperar la capacidad operativa del Sistema PETROECUADOR para detener el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: Exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo que va en directo perjuicio del pueblo ecuatoriano;

Que es necesario continuar con la intervención urgentemente en todo el Sistema PETROECUADOR para salvaguardar los intereses nacionales;

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes y recursos públicos, y en ciertos casos la requisición de bienes que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de disminución eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 de la Constitución Política de la República y 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declarar el estado de excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales permanentes que tiene la empresa para

cada una de las siguientes actividades operativas: a) Exploración y producción; b) Industrialización; y, c) Comercialización y Transporte de Petróleo.

Este estado de excepción se extiende a todo el denominado Sistema PETROECUADOR, por lo tanto a la parte que dependa de PETROECUADOR como contraparte de los contratos celebrados con otras empresas para las actividades enumeradas en este artículo y a PETROAMAZONAS.

Esta declaratoria de estado de excepción se funda en que una deficiente administración de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR significaría una pérdida de ingresos para el desarrollo del pueblo ecuatoriano, lo que puede provocar una grave conmoción interna. Por ello es necesario continuar con el esfuerzo iniciado en el Sistema PETROECUADOR para revertir esa tendencia negativa que por muchos años afectó al sistema y que en este momento significaría una grave amenaza.

**Artículo 2.-** La movilización nacional, económica; y, militar de la Fuerza Naval, con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: Exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo.

Se dispone al Ministerio de Defensa para que mediante el Comandante General de la Fuerza Naval autorice la participación de personal de esa rama de las Fuerzas Armadas en la gestión de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales permanentes, con la finalidad de superar la situación de excepción presentada.

No cabe duda que la administración de la Fuerza Naval ha generado una reversión positiva de la tendencia intensiva de disminución de eficiencia del Sistema PETROECUADOR, por ello debe mantenerse, para obtener la estabilización definitiva del sistema.

**Artículo 3.-** El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en toda la República.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

**Artículo 5.-** Notifíquese esta declaratoria a la Comisión Legislativa y de Fiscalización y a la Corte Constitucional.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, Finanzas; y, Minas y Petróleos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, a 20 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 684

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 2148 del 9 de abril del 2009 de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización para el viaje de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, titular de esa Cartera de Estado, a la ciudad de New York-Estados Unidos los días 9 y 10 de los corrientes, para participar en la Reunión con Asesores Financieros y legales para la preparación previa a la solución definitiva a los Bonos Global 2012 y 2030; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, quien viajó en misión oficial a la ciudad de New York-Estados Unidos los días 9 y 10 de abril del 2009, con ocasión de participar en la Reunión con Asesores Financieros y legales para la preparación previa a la solución definitiva a los Bonos Global 2012 y 2030.

**Artículo Segundo.-** Los valores correspondientes a pasajes, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demandaron el cumplimiento de la mencionada misión oficial, se reconocerán con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 685

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° OF-MCDS-VICE-2009-82 del 7 de abril del 2009 de la economista Alexandra Lastra, Viceministra Coordinadora de Desarrollo Social, en el que pone en conocimiento que la economista Nathalie Cely, titular de esa Cartera de Estado anticipó su retorno al país el día jueves 2 de abril luego de participar en el "Encuentro de Estrategias de Reducción de Pobreza Extrema en América latina", en Guatemala; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Como alcance al Acuerdo N° 664 del 13 de marzo del 2009, se indica que la comisión de servicios de la señora economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en la República de Guatemala, la efectuó desde el 29 de marzo hasta el 2 de abril del 2009.

En lo demás se mantiene el texto del precitado Acuerdo N° 664 de 13 de marzo pasado.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 17 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 686

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MIDUVI-WHSV-09 0180 del 15 de abril del 2009 del ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que solicita la autorización de 8 días de licencia sin remuneración, la misma que hará uso del 16 al 23 de abril del presente año, a fin de atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la licencia sin remuneración al señor ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, que la efectivizará del 16 al 23 de abril del 2009.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 687

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 2207 del 14 de abril del 2009 de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento de la titular de esa Cartera de Estado economista María Elsa Viteri Acaiturri, en el lapso del 21 al 22 de abril del presente año, a fin participar en la XIX Reunión Ordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo latinoamericano de Reservas (FLAR), en la ciudad de Bogotá-Colombia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Bogotá, República de Colombia los días 21 y 22 de abril del 2009, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, para que participe en la XIX Reunión Ordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo latinoamericano de Reservas (FLAR).

**Artículo Segundo.-** los valores correspondientes a los pasajes, viáticos, movilización, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 688

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° SENAMI-DM-00164-2009 del 16 de abril del 2009 de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en el que solicita autorizar su ausencia del país a partir del 16 al 21 de abril del presente año, en virtud de que se trasladará hacia Santiago-Chile y Buenos Aires-Argentina con el fin de mantener reuniones de trabajo con la Asociación de Médicos de Santiago de Chile y con los estudiantes ecuatorianos en Buenos Aires en el marco del proyecto "Apoyo al Talento Humano en el Exterior"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante en las fechas del 16 al 21 de abril del 2009, quien mantendrá reuniones de trabajo con la Asociación de Médicos en Santiago-Chile y, con los estudiantes ecuatorianos en Buenos Aires-Argentina, en el marco del proyecto "Apoyo al Talento Humano en el Exterior".

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, abril 20, 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 091**

**Dr. Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad Jurídica a la organización religiosa denominada FRATERNITE NOTRE DAME, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaria Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-080-SJ/pa de 2 de marzo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa. FRATERNITE NOTRE DAME, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos) publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa FRATERNITE NOTRE DAME, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa, ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos el estatuto y expediente de la organización religiosa FRATERNITE NOTRE DAME, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 31 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 174

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, la representante legal del "Instituto Secular Perpetuo Socorro.", con domicilio en la ciudad de Quito, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1017 del 21 de septiembre de 1953 y en Acuerdo No. 745 de 30 de agosto de 1960, se cambia su denominación a "Instituto Secular Perpetuo Socorro";

Que, en asambleas generales de miembros del "Instituto Secular Perpetuo Socorro.", celebradas los días 6 de diciembre del 2008 y 25 de marzo del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-247-SJ/vv de 27 de marzo del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por la representante legal del "Instituto Secular Perpetuo Socorro."; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar, la reforma y codificación de los estatutos del "Instituto Secular Perpetuo Socorro.", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el "Instituto Secular Perpetuo Socorro.", de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de abril del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 177

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Fundación Confraternidad Cristiana Shalom, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-236-SJ/VV de 25 de marzo de 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Fundación Confraternidad Cristiana Shalom, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Fundación Confraternidad Cristiana Shalom, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa Fundación Confraternidad Cristiana Shalom, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 8 de abril del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de abril del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 038

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2332, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 15 de diciembre del 2004, reformado con Decreto Ejecutivo No. 146, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007, se creó el Consejo Consultivo de Biocombustibles, cuya misión es definir políticas y aprobar planes, programas y proyectos relacionados a la producción, manejo, industrialización y comercialización de biocombustibles;

Que el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo No. 2332, reformado con Decreto Ejecutivo No. 146, estableció la conformación del Consejo Nacional de Biocombustibles, integrado entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas, quien lo presidirá;

Que en acta de trabajo suscrita por los miembros del Consejo Consultivo de Biocombustibles, en reunión celebrada el 9 de diciembre del 2005, se ratificó la existencia del Comité Técnico Permanente Interinstitucional de Asesoría al Consejo Consultivo de Biocombustibles, que será presidido por el representante del Ministerio de Energía y Minas, con la participación de representantes del sector público y del sector privado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo No. 475, estableció que las facultades y deberes que correspondían al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo

del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con la electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que con oficio No. 276 DM-065-DNH-RI-803669 de 11 de marzo del 2008, dirigido al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, el doctor José Serrano Salgado, en su calidad de Ministro de Minas y Petróleos encargado, ratificó al Ing. Mauro González Gómez, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado del Ministerio de Minas y Petróleos para que participe en las reuniones del Comité Técnico Permanente Interinstitucional de Asesoría al Consejo Consultivo de Biocombustibles;

Que es necesario designar un nuevo delegado ante el Comité Técnico Permanente Interinstitucional de Asesoría al Consejo Consultivo de Biocombustibles; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto el oficio No. 276 DM-065-DNH-RI-803669 de 11 de marzo del 2008, en el que se designó al ingeniero Mauro González Gómez, para que actúe como delegado de este Ministerio, en las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional de Asesoría al Consejo Consultivo de Biocombustibles.

**Art. 2.-** Designar al señor ingeniero César Maldonado Noboa, asesor ministerial, como delegado del despacho ministerial, para que, a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre el Comité Técnico Permanente Interinstitucional de Asesoría al Consejo Consultivo de Biocombustibles.

**Art. 3.-** El delegado designado informará periódicamente al despacho ministerial, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado Comité Técnico Permanente Interinstitucional de Asesoría al Consejo Consultivo de Biocombustibles.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de abril del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 16 de abril del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 00163

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que por razones personales el suscrito, Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo, solicitó vacaciones a la Secretaría General de la Administración Pública del 17 al 27 de abril del 2009 mediante oficio No. 172 DMTE/2009 de 16 de abril del 2009; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de la República y la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Mientras duren las vacaciones de quien suscribe, en calidad de Ministro de Trabajo y Empleo, a partir del 17 hasta el 27 de abril del 2009, se encarga el Despacho Ministerial al Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo.

Publíquese y regístrese.

Dado en Quito, a 16 de abril del 2009.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 055

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de reas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisores y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente.

El segundo inciso del mismo artículo señala, que corresponde a CONELEC aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales

de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos (EIAD) hayan sido calificados y aprobados previamente por el Consejo Nacional de Electrificación (CONELEC);

Que, el literal d) del artículo 10 del mencionado reglamento dispone que corresponde al Ministerio del Ambiente analizar los Estudios de Impacto Ambiental y otorgar las licencias ambientales de los proyectos objeto de concesiones genéricas;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para realizar actividades eléctricas están obligadas a observar las disposiciones de las leyes y reglamentos ambientales vigentes en el país;

Que, el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico dispone que las personas naturales o jurídicas autorizadas por el Estado para generar, transmitir, distribuir y comercializar la energía eléctrica están obligadas a observar las disposiciones de la legislación ecuatoriana y las estipuladas en las normas internacionales relativas a la protección y conservación del ambiente que consten o se deriven de los convenios ratificados por Ecuador;

Que, mediante oficio HPSA-2007-0172 de 2 de febrero del 2007, la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, solicita el certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Hidroeléctrico Sopladora;

Que, mediante oficio 000552-07DPCC/MA de 7 de febrero del 2007, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para el Proyecto Hidroeléctrico Sopladora el cual determina que el mismo INTERSECTA con el Parque Nacional Sangay, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

SITIO	COORDENADAS	
	X	Y
Proyecto Hidroeléctrico Sopladora		
1	777330	9715600
2	777530	9715667
3	780460	9715000
4	782133	9713600
5	785467	9712400

Que, mediante oficio HPSA-07-0330 de 5 de marzo del 2007, la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, pronunciamiento, los términos de referencia para la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora, el proceso de participación social se realizó el 2 de marzo del 2007 en el Municipio de Santiago de Méndez;

Que, mediante oficio No. 01672-07 DPCC-SCA-MA de 4 de abril del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe

técnico conjunto 067-DPCC-SCA-MA y memorando 03795-07 DPCC-SCA-MA de la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental y la Dirección Nacional de Biodiversidad se emite informe favorable a los términos de referencia para la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del proyecto Hidroeléctrico Sopladora;

Que, mediante oficio No. HPSA-08-1037 de 29 de mayo del 2008, la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora;

Que, mediante memorando N° 9380-08 AA-DPCC-SCA-MA de 9 de julio del 2008, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del proyecto Hidroeléctrico Sopladora, en consideración que intersecta con el Parque Nacional Sangay;

Que, con fecha 30 de julio del 2008, se realiza la visita en conjunto por técnicos de la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental y Dirección Nacional de Biodiversidad al Proyecto Hidroeléctrico Sopladora;

Que, mediante oficio HPSA-08-1870 de 14 de octubre del 2008, la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, remite al Ministerio del Ambiente toda la información de respaldo del proceso de participación social de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Sopladora, realizado el 12 de septiembre del 2008, a la cual asistió como representante del Ministerio del Ambiente el doctor Milton Freire, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental;

Que, mediante oficio No. DE-08-2383 del 18 de noviembre del 2008, el CONELEC aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora y señala que será el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional el que emita la licencia ambiental correspondiente por cuanto el proyecto intersecta con áreas protegidas;

Que, mediante oficio No. 8916-08 EIA-DPCCA-SCA-MA de 2 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora, sobre la base del informe técnico en conjunto de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y la Dirección Nacional de Biodiversidad N° 636 UEIA-DPCC-SCA-MA y Memorando 18622-08 DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio No. 8919-08 EIA-DPCCA-SCA-MA de 2 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita remitir los pagos correspondientes al Licenciamiento Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora;

Que, mediante oficio HPSA-09-0287 de 18 de febrero del 2008, la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, remite los comprobantes de depósito por el monto de \$ 277.011,68, correspondientes al uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del EIA, tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; y,

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora, ubicado en la provincia del Azuay, en base al oficio No. 8916-08 EIA-DPCCA-SCA-MA del 2 de diciembre del 2008, informe técnico 636 UEIA-DPCC-SCA-MA y memorando 18622-08 DPCC-SCA-MA de esta Cartera de Estado y oficio No. DE-08-2383 del 18 de noviembre de 2008 del CONELEC.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental a la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora, ubicado en la provincia del Azuay.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución notifíquese al representante legal de la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de marzo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 055

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SOPLADORA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Medio Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora, ubicado en la provincia

de Azuay, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir con lo establecido en el presupuesto del plan de manejo.
3. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente licencia entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de marzo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 056

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 005867-07 DPCC/MA de noviembre 6 del 2007, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para el Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas Galápagos, ubicado en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, el cual determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	209297.157	9897586.646
2	209370.360	9897650.907
3	209469.332	9897510.832
4	209397.501	9897351.570
5	209582.120	9900433.290
6	209648.940	9900430.370
7	209648.820	9900410.670
8	209553.060	9900405.760

Que, mediante oficio No. INOCAR-CDM-2555-O de noviembre 6 del 2007, el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado para análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, el Proceso de Participación Social se realizó el 4 de octubre del 2007;

Que, mediante oficio No. 6657-07 EIA-DPCC-SCA-MA de diciembre 11 de 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, señala que se emite informe favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo - Galápagos", sobre la base del Informe Técnico 0310 EIA-DPCC-SCA-MA, memorando 015639-07 EIA-DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio No. INOCAR-CDM-085-O de enero 14 del 2008, el Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 20 del Texto Unificado de Legislación Ambiental y continuar con el proceso de obtención de la licencia ambiental del Proyecto Centro de Investigación Marítima en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, remite los documentos requeridos para la aprobación de la metodología y selección del facilitador para la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio No. 000832-08 EIA DPCC-SCA-MA de febrero 12 del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba la metodología de la consulta y participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Galápagos "CIMAG";

Que, el proceso de Consulta Previa del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, se realizó en el mes de abril

del 2008, y mediante oficio INOCAR-CDM-892-O de mayo 26 del 2008, el Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, remite el informe correspondiente;

Que, mediante oficio No. 4895-08 EIA-DPCC-SCA-MA de julio 16 del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunica que el informe de la consulta previa debía ingresar conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal;

Que, mediante oficio No. INOCAR-CDM-1211-O de julio 17 del 2008 el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, en el cual se incluye el proceso de participación social realizado, por lo que se solicita el análisis y pronunciamiento de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. 6547-08 EIA-DPCC-SCA-MA de agosto 26 del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos, sobre la base del informe técnico 441 EIA-DPCC-SCA-MA y memorando 12385-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 26 de agosto del 2008;

Que, mediante oficio No. 6551-08 EIA-DPCC-SCA-MA de agosto 27 del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita el pago de las tasas respectivas de licenciamiento ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal;

Que, mediante oficio INOCAR-CDM-0156-O de febrero 3 del 2009, el Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, remite el comprobante de transferencia por el monto de \$ 9.340,47, correspondiente al uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del EIA y valor por tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; y,

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, en base al oficio No. 6547-08 EIA-DPCC-SCA-MA, en el cual consta el memorando 12385-08 EIA-DPCC-SCA-MA y el informe técnico 441 EIA-DPCC-SCA-MA de agosto 26 del 2008.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental al Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador para la ejecución del Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución notifíquese al representante legal del Instituto Oceanográfico de la Armada. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de marzo del 2009

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 056**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CENTRO DE INVESTIGACIONES MARITIMAS EN PUERTO BAQUERIZO MORENO, ISLA SAN CRISTOBAL, GALAPAGOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Medio Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, representada por su Director, para la ejecución del Proyecto Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Al primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel local y nacional.
8. Establecer programas de cooperación y apoyo técnico con la Reserva Marina Galápagos.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de ejecución del Centro de Investigaciones Marítimas en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial y de su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de marzo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° CNV-001-2009

## EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

### Considerando:

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores, consagrado en su Art. 1, es promover un mercado organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el Art. 15 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 del miércoles 31 de diciembre del 2008, reformó el texto del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, estableciendo desde aquella fecha que los "Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán el Banco Central del Ecuador o son las compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías para recibir en depósito valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores,...";

Que conforme los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y que mantendrá oficinas en Guayaquil, Cuenca, Manta y otras ciudades que determine su Directorio;

Que conforme lo establecido en el primer inciso del Art. 24 de la Ley de Mercado de Valores, los participantes en el mercado, además de registrarse, deberán mantener actualizada la información requerida por dicha ley y sus normas complementarias;

Que conforme lo establecido por el numeral 4 del Art. 9 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores expedir las normas complementarias necesarias para la aplicación de dicha ley;

Que según se ha dispuesto en el segundo párrafo del Art. 20 de la Ley de Mercado de Valores, el Consejo Nacional de Valores cuenta con atribución para regular la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y su correspondiente mantenimiento, con la finalidad de lograr que la información derivada de la inscripción y su mantenimiento permita al público identificar con precisión a un participante registrado y sus características;

Que es atribución del Consejo Nacional de Valores establecer el contenido, la forma y periodicidad con la que deberá presentarse la información, en consideración a las

características de las entidades que se sometan a registro, conforme lo prescrito por el segundo inciso del Art. 24 de la Ley de Mercado de Valores;

Que mediante Resolución CNV-008-2006, publicada en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 8 de marzo del 2007, se expidió la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores;

Que en el Art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Subtítulo IV del Título II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores se ha dispuesto sobre el mantenimiento de la inscripción de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores en el Registro del Mercado de Valores;

Que las características de la información continua exigible en virtud del arriba referido Art. 4 corresponden a la que puede generar una sociedad anónima autorizada y controlada por la Superintendencia de Compañías mas no a la que puede generar una persona jurídica de derecho público como el Banco Central del Ecuador;

Que es necesario establecer el alcance de la póliza de seguro exigida como un requisito para la autorización de funcionamiento de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, previsto en el subnumeral 2.3, ", numeral 2, del Art. 2 "Requisitos previos para la autorización de funcionamiento de los depósitos" Sección I "Constitución, autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores" Capítulo II "Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores", Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado de Valores"; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

### Resuelve

**ARTICULO PRIMERO.-** Reemplazar el subnumeral 2.3, del Art. 2 "Requisitos previos para la autorización de funcionamiento de los depósitos", numeral 2, Sección I "Constitución, autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores" Capítulo II "Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores", Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado de Valores", de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

"2.3 Póliza de seguro que cubra los riesgos operativos derivados del proceso de depósito, custodia, registro de transferencias, compensación y liquidación de valores, conforme las operaciones autorizadas."

**ARTICULO SEGUNDO.-** Derógase el numeral 1 del artículo 3 "Solicitud de inscripción y su contenido" de la Sección I "Constitución, autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los

depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores" del Capítulo II "Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores" del Título II "Participantes del Mercado de Valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

**ARTICULO TERCERO.-** Reemplazar el Art. 4 de la Sección II "Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores" del Capítulo II "Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores" del Título II "Participantes del Mercado de Valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

**"Art. 4.- Información continua.-** Las compañías anónimas autorizadas como depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, para mantener su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y poder participar en dicho mercado, deben presentar y divulgar la siguiente información continua a la Superintendencia de Compañías:

1.- Información diaria en línea mediante la consulta a través del Sistema Directo utilizando el Certificado Digital, que debe incluir:

1.1 Las operaciones de compensación y liquidación cumplidas por cada depositante, con la indicación de su posición neta de efectivo.

1.2 Detalle de los montos totales de custodia por depositante, clasificados en físico y desmaterializado.

1.3 Por cada depositante, detalle de los montos totales de custodia por titular clasificados en físico y desmaterializado, que incluya al menos: el emisor, monto nominal, monto valor de mercado, plazo por vencer, total custodiado.

1.4 Detalle de los valores en custodia física y desmaterializado por cada emisor y si contempla varias emisiones por cada una de ellas.

2.- Información mensual, que debe remitirse dentro del plazo de quince días posteriores al cierre del respectivo mes:

2.1 Estados financieros con corte final de cada mes y los anexos a las cuentas relacionadas con los valores en custodia física y en anotaciones en cuenta.

3.- Información anual, que debe presentarse dentro del primer trimestre de cada año:

3.1 Estados financieros auditados.

3.2 Informe de administración.

3.3 Póliza de seguro actualizada que cubra los riesgos operativos derivados del proceso de depósito, custodia, registro de transferencias, compensación y liquidación de valores, conforme las operaciones autorizadas.

El Banco Central del Ecuador, para mantener su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y poder participar en dicho mercado como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, debe presentar y divulgar la siguiente información continua a la Superintendencia de Compañías:

A.- Información diaria en línea mediante la consulta a través del Sistema Directo utilizando el Certificado Digital, que debe incluir:

A.1 Las operaciones de compensación y liquidación cumplidas por cada depositante, con la indicación de su posición neta de efectivo.

A.2 Detalle de los montos totales de custodia por depositante, clasificados en físico y desmaterializado.

A.3 Por cada depositante, detalle de los montos totales de custodia por titular clasificados en físico y desmaterializado, que incluya al menos: el emisor, monto nominal, monto valor de mercado, plazo por vencer, total custodiado.

A.4 Detalle de los valores en custodia física y desmaterializado por cada emisor y si contempla varias emisiones por cada una de ellas.

B.- Información mensual, que debe remitirse dentro del plazo de quince días posteriores al cierre del respectivo mes:

B.1 Información segregada de las cuentas de orden del estado financiero del banco central por los valores custodiados en depósito clasificados en físico y desmaterializado.

B.2 Del estado de resultados del banco central, información segregada de sus ingresos por comisiones generadas por el servicio de custodia física y desmaterializada, registro de transferencia, compensación y liquidación, ejercicios de derechos y otros relacionados con la línea del negocio, así también por todos los gastos causados por este servicio.

C.- Información anual, que debe presentarse dentro del primer trimestre de cada año:

C.1 Estado financiero auditado que revele el desglose de la información de los ingresos y egresos conforme el requerimiento mensual.

C.2 Póliza de seguro actualizada que cubra los riesgos operativos derivados del proceso de depósito, custodia, registro de transferencias, compensación y liquidación de valores, conforme las operaciones autorizadas.”.

**Disposición Transitoria.-** En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de expedición de este reglamento, las compañías anónimas autorizadas como depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Sección II “Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores” del Capítulo II “Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título

II “Participantes del Mercado de Valores” de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los seis días del mes de abril del dos mil nueve.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Presidente de Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

---

**No. GAF-RE-00561-2009**

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-519-2009 del 25 de marzo del 2009, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: “Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los pliegos para la adquisición de toners y cartuchos de impresión para máquinas impresoras y fotocopiadoras para los distritos aduaneros de las ciudades de Guayaquil, Quito, Cuenca, Manta, Tulcán, Latacunga, Huaquillas, Puerto Bolívar, Esmeraldas y Loja, solicitados por el Departamento de Proveeduría.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 3 de abril del 2009.- f.) Ilegible.

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los pliegos para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la Gerencia Distrital Huaquillas, solicitados por el Distrito de Manta.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana,

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 3 de abril del 2009.- f.) Ilegible.

---

**No. GAF-RE-0562-2009**

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-519-2009 del 25 de marzo del 2009, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

---

**No. GGN-0569**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION  
ADUANERA ECUATORIANA**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, a base del cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley;

Que el artículo 104 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que conforme a lo prescrito en las letras g) y j) del artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, son atribuciones administrativas del Gerente General, entre otras, la autorización de inversión y gasto y la administración de los bienes de la corporación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios, entre ellos, los principios de descentralización y de desconcentración;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la

importancia económica o geográfica de la zona o la convivencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que de acuerdo al punto 9.5.3.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, expedido mediante Resolución No. 9-2008-R2 del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 362 de junio 18 del 2008, es atribución de la Coordinación General de Gestión Administrativa Financiera la siguiente: “*a. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de conformidad con la normativa vigente*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1601 de fecha marzo 6 del 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 550 de marzo 17 del 2009, se sustituyó el artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y por lo cual se permite la concesión de un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas con cargo a las remuneraciones subsiguientes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero, la atribución de conceder anticipos de remuneraciones a las y los funcionarios y servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y de suscribir convenios de pago con estos, en atención al artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1601 de fecha marzo 6 del 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 550 de marzo 17 del 2009.

**Art. 2.-** Se exceptúa de la delegación conferida, todas aquellas atribuciones que no han sido expresamente señaladas en el artículo 1 de esta resolución.

**Art. 3.-** En consecuencia, la Coordinadora o el Coordinador General Administrativo Financiero será el único responsable por las actuaciones que realicen en el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la presente resolución.

**Art. 4.-** Deróganse en forma expresa toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución;

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 1 de abril del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana, certifica que la firma que antecede es la que acostumbra a usar esa autoridad en sus actos oficiales No. 179107.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 3 de abril del 2009.- f.) Ilegible.

N° 02-2009-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ab. Santiago Cevallos Mena, funcionario del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos, así como revisarlos detalladamente y preparar los correspondientes proyectos de resolución, previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,

b) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al funcionario, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 30 de marzo del 2009.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

---

N° 03-2009-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE  
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Juan Pérez Mejía, Dra. Verónica Zhunio Cifuentes, Dra. Melania Osorio De La Torre, Dr. Wilson Usiña Reina, Dra. Alejandra Leiva Brucil, Ab. Gustavo Xavier Pesantes Román, Dra. Susana Vázquez Zambrano, Ab. Jaime Gómez Ortiz, Ab. Fernando

Calderón Ordóñez, Ab. Santiago Cevallos Mena, Ab. Karina Guerrero Flores y Ab. Natasha Blusztajn Figueroa, en sus calidades de funcionarios del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

Ejecutar las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas correspondientes a derecho de autor y derechos conexos, así como de medidas cautelares, en caso de que, a criterio de los delegados y de conformidad con la ley, estas sean precedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los funcionarios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 30 de marzo del 2009.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

---

N° 09-20 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones; y,

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Judith Viviana Hidrobo Sabando, Experta Legal en Propiedad Intelectual 3 de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva de la

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida Dirección Nacional.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto la delegación otorgada al abogado Santiago Cevallos Mena, Abogado en Propiedad Intelectual I de la Dirección de Oposiciones y Tutelas Administrativas del IEPI, mediante Resolución 07-01 SG-IEPI del 12 de julio del 2007.

**Art. 3.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de abril del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a los 31 días del mes de marzo del 2009.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

---

**N° 09-135 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Presidente del IEPI, mediante la Resolución N° 09-134 P-IEPI de 20 de marzo del 2009, dispuso que la Dra. Nathalia Verónica Jaramillo Del Pozo ejerciera las atribuciones propias de la Dirección de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas;

Que, en lo principal, el artículo 57 del mismo estatuto establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 09-134 P-IEPI de 20 de marzo del 2009, mediante la cual se dispuso que la Dra. Nathalia Verónica Jaramillo Del Pozo ejerciera las atribuciones propias de la Dirección de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a 31 de marzo del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

---

**N° NAC-DGERCGC09-00284**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República la Administración Pública se rige, entre otros principios, por el de la evaluación;

Que, conforme a los artículos 228 y 229 de la Constitución, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley que además regulará incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de acuerdo a los artículos 60 y 83 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público el Subsistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil está conformado, entre otros, por el Subsistema de Evaluación de Desempeño, cuyo objeto es identificar sus niveles y resultados de gestión y determinar los procesos de mejoramiento continuo de sus labores y el desarrollo profesional;

Que, el literal i) del artículo 58 de esta ley señala que es función de las unidades de recursos humanos planear y administrar el sistema de evaluación del desempeño de la entidad, mediante metodologías objetivas y principalmente cuantificables;

Que, según los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, las unidades institucionales de administración de recursos humanos, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño con el objeto de estimular el rendimiento de los servidores públicos y que los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el Jefe inmediato o el funcionario evaluador y el servidor evaluado, pudiendo

este último realizar sus observaciones por escrito y los resultados de la evaluación serán notificados al servidor evaluado, quien podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, la reconsideración. La decisión sobre el recurso ejercido corresponderá a la autoridad nominadora, quien deberá notificar por escrito al evaluado;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, en ejercicio de sus atribuciones, emite la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación de Desempeño mediante Resolución N° SENRES-2008-000038, reformada con la Resolución SENRES-2008-000170; en cuyo artículo 9 señala que el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, que se establecerán la cantidad de comités que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y que dichos comités se integran con:

- a) La máxima autoridad institucional o sus delegados con voz y un solo voto dirimente, quien los presidirá;
- b) El responsable de la UARHs institucional o sus delegados, quien actuará como Secretario con voz y un solo voto; y,
- c) El Jefe inmediato con voz y sin voto.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, el artículo 9 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación de Desempeño, anteriormente transcrita, expresamente reconoce la posibilidad de que integren los comités de reclamos de evaluación de desempeño los delegados de la máxima autoridad institucional; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar expresamente para que integren y presidan los respectivos comités de reclamos de Evaluación de Desempeño, a los siguientes funcionarios, dentro del ámbito territorial de su competencia:

1. Director Regional Norte.
2. Director Regional Austro.
3. Director Regional Manabí.

4. Director Regional El Oro.
5. Director Regional Centro I.
6. Director Regional Centro II.
7. Director Regional del Sur.

**Artículo 2.-** Delegar al Jefe Nacional del Departamento de Planificación y Control de Gestión para que integre y presida el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño en la Dirección Regional Litoral Sur.

**Artículo 3.-** Delegar al Director Nacional Administrativo para que integre y presida el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño en la Dirección Nacional.

**Artículo 4.-** Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 16 de abril del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

N° NAC-DGERCGC09-00285

**LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RECURSOS HUMANOS**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República la Administración Pública se rige, entre otros principios, por el de la evaluación;

Que, conforme a los artículos 228 y 229 de la Constitución, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley que además regulará incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de acuerdo a los artículos 60 y 83 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público el Subsistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil está conformado, entre otros, por el Subsistema de Evaluación de Desempeño, cuyo objeto es identificar sus niveles y resultados de gestión y determinar los procesos de mejoramiento continuo de sus labores y el desarrollo profesional;

Que, el literal i) del artículo 58 de esta ley señala que es función de las unidades de recursos humanos planear y administrar el sistema de evaluación del desempeño de la entidad, mediante metodologías objetivas y principalmente cuantificables;

Que, según los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, las unidades institucionales de administración de recursos humanos, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño con el objeto de estimular el rendimiento de los servidores públicos y que los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño deberán ser suscritos por el Jefe inmediato o el funcionario evaluador y el servidor evaluado, pudiendo este último realizar sus observaciones por escrito y los resultados de la evaluación serán notificados al servidor evaluado, quien podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, la reconsideración. La decisión sobre el recurso ejercido corresponderá a la autoridad nominadora, quien deberá notificar por escrito al evaluado;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, en ejercicio de sus atribuciones, emite la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación de Desempeño mediante Resolución N° SENRES-2008-000038, reformada con la Resolución SENRES-2008-000170; en cuyo artículo 9 señala que el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, que se establecerán la cantidad de comités que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y que dichos comités se integran con:

- a) La máxima autoridad institucional o sus delegados con voz y un solo voto dirimente, quien los presidirá;
- b) El responsable de la UARHs institucional o sus delegados, quien actuará como Secretario con voz y un solo voto; y,
- c) El Jefe inmediato con voz y sin voto.

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que el artículo 9 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación de Desempeño, anteriormente transcrita, expresamente reconoce la posibilidad de que integren los comités de reclamos de evaluación de desempeño los delegados del responsable de la UARHs institucional; y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar expresamente, para que integren y actúen en calidad de secretarios de los respectivos comités de reclamos de evaluación de desempeño, a los siguientes funcionarios, dentro del ámbito territorial de su competencia:

1. Jefe de Area de Recursos Humanos Regional Norte.
2. Jefe de Area de Recursos Humanos Regional Austro.
3. Jefe de Area de Recursos Humanos Regional Manabí.
4. Jefe de Area de Recursos Humanos Regional El Oro.
5. Jefe de Area de Recursos Humanos Regional Centro I.
6. Jefe de Area de Recursos Humanos Regional Centro II.
7. Jefe de Area de Recursos Humanos Regional del Sur.

**Artículo 2.-** Delegar al Jefe del Departamento Administrativo Financiero para que integre y actúe en calidad de Secretario en el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño en la Dirección Regional Litoral Sur.

**Artículo 3.-** Delegar al Jefe Nacional del Area de Evaluación de Desempeño para que integre y actúe en calidad de Secretario en el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño en la Dirección Nacional.

**Artículo 4.-** Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Nacional de Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Lcda. Gina Valdivieso Miño, Directora Nacional de Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 16 de abril del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 319-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; a las 10h00.

**VISTOS:** El acusado Ervin Caicedo Quintero, interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada el 17 de abril del 2006; a las 08h25, por el Tribunal Penal Segundo de Esmeraldas, mediante la cual se le impone la pena de cuatro meses de prisión correccional, por considerarlo autor responsable del delito de lesiones tipificado y sancionado en el Art. 464 del Código Penal. El recurso presentado fue debidamente fundamentado por el recurrente, habiéndose corrido traslado con el mismo al señor Ministro Fiscal del Estado, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de la Función Judicial y por el sorteo de ley respectivo. Así mismo, el Dr. Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007, suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.** 1.- Mediante auto resolutivo de fecha 23 de mayo del 2005, el señor Juez Segundo (S), de Esmeraldas, dispone llamar a juicio a Ervin Caicedo Quintero, como presunto autor del delito de lesiones, tipificado en el Art. 464 del Código Penal, el mismo que fue confirmado por la Corte Superior de Esmeraldas. 2.- Posteriormente, en fecha 17 de abril del 2006, el Tribunal Penal Segundo de Esmeraldas, judicatura en que se radicó la competencia del presente juicio, dictó sentencia condenatoria en contra de Ervin Caicedo Quintero, imponiéndole la pena de cuatro meses de prisión correccional, por considerarlo autor del delito de lesiones, tipificado en el Art. 464 del Código Penal y multa de dieciséis dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica, más el pago de daños y perjuicios ocasionados por la infracción cometida en la persona de Marisley Carmen Carabalí Caicedo, sentencia de la que el reo interpone recurso de casación. **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.** El sentenciado sostiene que el Tribunal al dictar la sentencia aplicó erróneamente el Art. 464 del Código Penal, por cuanto dicha norma no es la que corresponde al caso; argumenta que los reconocimientos médicos no son válidos al no haber sido realizados por especialistas en la materia; que el acta de reconocimiento del lugar no tiene la firma del Fiscal y por tanto es nula y que los testigos son falsos y parcializados. Afirma que el Tribunal no consideró el contenido de su testimonio y de sus testigos, así como del oficio remitido por la Coordinadora de la Comisión Provincial de Discapacidades de Esmeraldas, quien manifiesta que su diagnóstico es osteotrosis de articulación de cadera izquierda y derecha, por lo que solicita se case la sentencia puesto que en el presente caso existe la circunstancia de excusa prevista en el Art. 25 del Código Penal. **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** El señor Ministro Fiscal interviniente, al contestar la fundamentación del recurso de casación realizada por el recurrente, manifiesta: 1.- Que el Tribunal Penal de Esmeraldas, ha declarado que se encuentra comprobada la existencia material de la infracción con los actos precisados en el considerando tercero del fallo: a) Testimonio del doctor Simón Enrique Macías Olives, médico legista del Ministerio Público, quien practicó el reconocimiento médico legal a la ofendida Marisley Carabalí, quien presentaba un hematoma biparpebral que compromete párpado superior e inferior de lado izquierdo y hemorragia subconjuntival que abarca el setenta y cinco por ciento de la conjuntiva ocular izquierda; afirma que el desprendimiento de retina fue descartado por el examen del oftalmólogo y que la lesión fue provocada por el impacto de un objeto duro contundente cargado con fuerza sobre la zona, establece de 9 a 30 días de incapacidad; así como con el reconocimiento del lugar de los hechos, realizado por el Policía Germán Homero Chiluitza Pucha, esto es una casa en cuyo interior se produjo la agresión. 2. Que en cuanto se refiere a la responsabilidad del acusado, el juzgador se sustenta en: a) Testimonio de la agraviada Marisley Carmen Carabalí Caicedo, quien afirma que mientras estaba en el interior de su domicilio intempestivamente tiraron la puerta, gritando palabras obscenas contra su hermana; por lo que inmediatamente bajó por las escaleras para tratar de impedir que suba Caicedo, quien intentaba ingresar para agredir a su hermana Teresa, forcejearon y el acusado le propinó un puñetazo en el ojo izquierdo por lo que cayó al suelo quedando inconciente, que este sujeto se aprovechó de que en esa casa solo viven mujeres; hechos que guardan relación con lo sostenido por la madre y hermana de la ofendida, de nombres Flor Alba Caicedo y Teresa Beatriz Carabalí Caicedo; b) El testimonio de Jember Cruz Mina Castro, quien dice que cuando se dirigía a su casa se percató del escándalo en la casa de la ofendida, observando que de ella salían Ervin Caicedo y su madre Ermita Quintero, quienes eran sacados del lugar por Ignacio Cangá y que cuando ingresó a la casa encontró a Marisley lesionada en su ojo izquierdo; c) El juzgador analiza el informe del CONADIS, manifestando que si bien Edvin Caicedo Quintero tiene discapacidad de locomoción, esta no le impide el manejo certero del puño, pruebas que sirvieron para que el Tribunal vincule al sentenciado con los actos ilícitos cometidos y probados. La pretensión del

No. 351-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; a las 11h00.

recurrente en su fundamentación es que la Sala realice una nueva valoración de la prueba que ya fue analizada por parte del Tribunal Segundo de lo Penal de Esmeraldas, en aplicación de los principios de la sana crítica, como lo estipula el Art. 86 del Código Procesal Penal. Las pruebas aportadas en la audiencia de juzgamiento llevaron a establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, y por tanto es claro que se ha establecido el nexo causal entre la infracción y su responsable, por tanto, no encuentro, dice el Fiscal, que se haya inobservado las normas procesales aplicables al caso; y tampoco se ha justificado circunstancias de excusa como sostiene el recurrente en su fundamentación. Cabe puntualizar que la alegación sobre posibles violaciones legales en el trámite del proceso, debieron haber sido expuestas en la audiencia preliminar, al tenor de lo dispuesto en el Art. 229 del Código Procesal Penal, por lo que resultan improcedentes, toda vez que el objeto del recurso de casación es analizar la sentencia para conocer si hay violación de la ley, la inobservancia de trámite, los errores u omisiones de ritualidades en que incurran no puede ser enmendado mediante este recurso, razón por la cual solicita a la Tercera Sala de lo Penal, rechazar el recurso interpuesto por improcedente. **SEXTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.-** 1.- La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias en las que se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, ya en fin, por haberla interpretado erróneamente. En el caso que nos ocupa la Sala está imposibilitada de reexaminar las pruebas, así como tampoco juzgar los medios intelectivos por los cuales el juzgador llega al convencimiento de la responsabilidad del imputado, pues, existe constancia plena de la materialidad de la infracción y el Juez realiza previamente una valoración racional de las pruebas, en base de la lógica del raciocinio, esencia misma de la sana crítica. 2.- El Tribunal juzgador tomando en consideración las pruebas que han sido judicializadas y que son las mismas a las que se ha referido la Fiscalía, ha determinado la existencia de la infracción, así como la responsabilidad penal del acusado, sin que se advierta que en la sentencia pronunciada se haya violado la ley, o se la haya interpretado erróneamente o exista falsa aplicación de ella. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones antes señaladas y acorde con el dictamen fiscal, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación presentado por ERVIN CAICEDO QUINTERO y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.- f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las cinco copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de septiembre del 2007.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**VISTOS:** El sentenciado José Claudio Tenezaca Alvarez, interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada el 19 de abril del 2006; a las 08h30 por el Tercer Tribunal Penal de Pichincha, mediante la cual se le impone la pena de seis años de reclusión menor ordinaria, por considerarlo autor responsable del delito de tráfico ilegal de migrantes, tipificado y sancionado en el Art. 440-A del Código Penal. Oportuna y debidamente fundamentado el recurso de casación; se corrió traslado con el mismo al señor Ministro Fiscal del Estado, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación interpuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, y por el sorteo de ley respectivo. Así mismo, el Dr. Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007, suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** 1.- Mediante auto resolutivo de fecha 13 de enero del 2005, el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha, dispone llamar a juicio a José Claudio Tenezaca Alvarez y Alberto Oyola, contra quienes se determinaron presunciones graves de responsabilidad penal como autores del delito tipificado y sancionado por el Art. 440-A del Código Penal, ordenando su detención en firme. 2.- Posteriormente, en fecha 19 de abril del 2006, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha, judicatura en que se radicó la competencia del presente juicio, dictó sentencia condenatoria mediante la cual se le impone la pena de seis años de reclusión menor ordinaria al ciudadano José Claudio Tenezaca Alvarez, por considerarlo autor responsable del delito de tráfico ilegal de migrantes.- Sentencia de la que el acusado interpone recurso de casación. **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El sentenciado alega que al momento de dictarse sentencia por parte del Tercer Tribunal Penal de Pichincha, se violaron los Arts. 2, 4, 11, 32, 33 y 36 del Código Penal; Arts. 1, 11, 12, 14, 70, 81, 83, 87, 88, 90, 91, 110, 112, 220, 250 y 304-A del Código de Procedimiento Penal; y los Arts. 1, 3 numeral 2, 16, 18, 23 numerales 3, 4, 26 y 27; 24 numerales 1, 8, 10, 13 y 17; 163, 192 y 194 de la Constitución Política de la República, pues la sentencia carece de motivación, incumple las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica; no consideró las atenuantes justificadas; no existió certeza de

la existencia de la infracción ni de su responsabilidad penal; interpretó erróneamente el Art. 143 del Código Adjetivo Penal al no considerar a su declaración como prueba a su favor y medio de defensa. Agrega que la sentencia es incoherente, contradictoria, incongruente y equívoca, ya que para comprobar la materialidad de la infracción se sustentó en tres recibos de los cuales se ha practicado el examen grafológico, pero que aquellas pruebas no son atinentes al tráfico de personas; y que, para demostrar su responsabilidad penal, la única prueba de cargo es del propio acusador particular quien manifiesta que el verdadero coyote es ALBERTO OYOLA por ser quien realizó las gestiones para tratar de sacar del país a la presunta ofendida, ya que la otra declaración es del recurrente, la misma que, de conformidad a lo que determina el Art. 143 del Código de Procedimiento Penal debe ser considerada como medio de defensa y de prueba a su favor, por lo que, en este caso se ha aplicado erróneamente la ley. Finalmente agrega que al no haberse comprobado la existencia de la infracción, así como la responsabilidad penal que se le imputa, solicita se case la sentencia recurrida. **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** El señor Ministro Fiscal interviniente, al contestar la fundamentación del recurso de casación interpuesto, manifiesta: 1.- Que el Tribunal ha declarado que se encuentra comprobada la existencia material de la infracción con los actos precisados en el considerando tercero del fallo: a) Tres recibos: el primero de febrero del 2004, por la cantidad de \$ 2.500,00; el segundo de 21 de febrero del 2004 por la cantidad de \$ 1.000,00; y, el tercero de 5 de mayo del 2004 por \$ 2.800,00, todos ellos que demuestran que José Claudio Tenezaca recibió dichos dineros, constando su firma de recibí conforme; b) El testimonio del Teniente de Policía Paúl Salazar Acosta, perito quien efectuó el análisis grafotécnico de las firmas y manuscritos obrantes en dos recibos y en una hoja blanca de cuatro líneas, determinando que la firma constante en los tres recibos corresponden a las del acusado. 2.- En cuanto a la responsabilidad punitiva del recurrente José Claudio Tenezaca Alvarez, el Juzgador analiza los testimonios de: a) El acusador particular Mariano Paute Domínguez quien manifiesta que como padre de Zoila Nancy Paute Encalada, entregó al acusado la cantidad de \$ 12.000,00 en diferentes fechas, con la finalidad de que ayude a su hija a salir del país, con rumbo hacia Estados Unidos, comprometiéndose el acusado a hacerlo de forma legal y que para tal efecto le entregó un pasaporte obtenido en la ciudad de Cuenca, unas fotos tamaño carnet y más documentos de soporte que le permitan obtener la visa de la República Dominicana, dirigiéndose a Guayaquil, desde donde ha salido vía aérea hasta dicho país, lugar en el que un individuo le ayudaría a cruzar el Canal de la Mona hacia Puerto Rico, lugar en el que terminaría el compromiso del acusado; dice que José Claudio lo engañó al asegurarle que su hija se encontraba en Puerto Rico, exigiéndole el pago del dinero que faltaba para completar los \$ 12.000,00, sin embargo de lo cual la verdad era otra, pues su hija nunca llegó a Puerto Rico y que por el contrario fue abandonada a su suerte en República Dominicana por Alberto Oyola y deportada al Ecuador después de cuatro meses y medio, luego de pasar detenida en dicho país; afirma que una vez que llegó su hija le reclamó el dinero a Tenezaca Alvarez, quien se comprometió a intentarlo nuevamente, trayendo a Zoila Nancy Paute Encalada desde la ciudad de Cuenca hasta la ciudad de Quito, hospedándola en un hotel, embriagándola y luego violándola; b) El testimonio del propio acusado

José Claudio Tenezaca Alvarez, quien dice que su participación en el hecho se limitaba a recomendar el nombre de Alberto Oyola para que ayude a la hija de Mariano Paute a salir del país, todo ello porque le ha indicado cuál fue la manera que le permitió que sus hijos viajen a los Estados Unidos; afirma que es verdad que llevó a Zoila Paute a la ciudad de Guayaquil para que emprenda su viaje previamente programado, pero que la dejó y regresó a Cuenca; acepta además haber recibido el dinero de manos del acusador, y de cuyas cantidades existe como constancia los recibos que constan del proceso, pero que no fueron recibidos como pagos, sino a pedido de Mariano Paute para mandar giros por Western Unión, a lo que él accedió; dice que las firmas que constan en los recibos le pertenecen y que se vio obligado a firmarlos porque Mariano Paute en compañía de unos hombres de color llegaron a su casa con amenazas de muerte. 3.- Con este precedente el juzgador, soberano en la apreciación de la prueba, valora estos testimonios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, la misma que considera al testimonio del acusado y concluye manifestando que con la prueba incorporada a juicio, se justifica la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del mismo, razón por la cual la afirmación del recurrente en el sentido de que no se consideró su testimonio como medio de defensa, carece de fundamento. Que el recurso de casación de acuerdo al Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, es aplicable cuando en sentencia se ha violado la ley por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, ya por haberla interpretado erróneamente. En la causa, las pruebas presentadas en la etapa del juicio y que cumplen los principios de oralidad, intermediación y contradicción, le dan la certeza al Tribunal de que se ha comprobado la existencia del acto antijurídico tipificado y sancionado en el Art. 440-A del Código Penal, por cuanto se solicitó una cantidad de dinero para facilitar la migración de personas nacionales, para lo cual el acusado utilizó medios ilegales y como consecuencia de estos, la ofendida fue abandonada a sus suerte en República Dominicana por el contacto del acusado en dicho país con Alberto Oyola y deportada al Ecuador después de cuatro meses y medio, en que pasó detenida. Por otro lado, se aprecia que la prueba fue pedida, ordenada, practicada e incorporada a juicio conforme al Código Adjetivo Penal, respetando las normas del debido proceso; y, con la facultad que le concede al Juzgador el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, llega a la certeza de que el acusado Tenezaca Alvarez es el autor del delito de tráfico ilegal de migrantes, tanto más cuanto que al rendir su declaración, acepta haber recibido el dinero por parte del acusador y que recomendó el nombre de Alberto Oyola para que ayude a la hija de Mariano Paute a salir del país, conduciendo a Zoila Paute a la ciudad de Guayaquil para que emprenda su viaje previamente programado, razón por la cual las alegaciones de que se violaron las normas constitucionales carecen de fundamento. 4.- De la revisión de la sentencia, dice el señor Ministro Fiscal, se aprecia que esta guarda coherencia entre los hechos que describe el Tribunal en la parte expositiva, con lo resuelto en la parte resolutoria y las disposiciones aplicadas, por lo que considero que no se ha vulnerado las normas legales citadas por el reo y que se refieren a la falta de motivación de la sentencia. 5.- Finalmente el Art. 72 del Código Penal manda, como requisito para la modificación de la pena, que haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, dejando a

criterio del juzgador la regulación de la pena, la misma que deberá guardar proporcionalidad con las circunstancias del acto antijurídico y la alarma social causado por este. Al respecto, el Juzgador afirma que no procede conceder atenuantes al acusado, pues este actuó con alevosía, astucia, disfraz, fraude, abusando de la amistad o confianza; del examen de la sentencia no existe constancia de que el recurrente haya actuado conforme lo establece el Art. 30 del Código Penal, el mismo que detalla las agravantes no constitutivas de la infracción. Consecuentemente solicita a la Sala declarar procedente el recurso interpuesto por el sentenciado, por cuanto el Tribunal hizo una falsa aplicación de los Arts. 72 y 30 del Código Penal; por lo que deberá enmendar el error de derecho en el cual incurrió el Juzgador. **SEXTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.-** 1.- La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias en las que se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, ya en fin, por haberla interpretado erróneamente o como señala Fabio Calderón Botero en su obra "Casación y Revisión en Materia Penal" que el recurso de casación "es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia (errores in iudicando) o sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo); de ahí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos fácticos y normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo". 2.- En el caso que nos ocupa la Sala está imposibilitada de reexaminar las pruebas, así como tampoco juzgar los medios intelectivos por los cuales el juzgador llega al convencimiento de la responsabilidad del imputado, pues, existe constancia plena de la materialidad de la infracción y el Juez realiza previamente una valoración racional de las pruebas, en base de la lógica del raciocinio, esencia misma de la sana crítica. 3.- El señor Fiscal General del Estado, en base de la descripción de las pruebas actuadas y que han servido para que el Tribunal dicte la sentencia respectiva, ha manifestado que se encuentra probada la existencia del delito, así como la responsabilidad del procesado José Claudio Tenezaca Alvarez, quien acepta haber recibido el dinero de parte del ciudadano Mariano Paute Domínguez, padre de la víctima, a fin de que se pague los valores para que su hija Zoila Paute Encalada pueda viajar a los Estados Unidos, claro está, de manera ilegal; pues, ni el acusado, ni el prófugo Alberto Oyola, quien supuestamente era el enlace para esta acción ilícita, tienen la calidad de funcionarios consulares, ni estaban autorizados a conceder visas u otro cualesquiera de los trámites propios para migrar a otros países. 4.- Lo que sí sorprende a la Sala, es la manera irresponsable y negligente del Tercer Tribunal de lo Penal de Pichincha, al haber dictado una diminuta sentencia, cuyos errores podrían haber dado lugar a la impunidad, pues, en los numerales 1 y 2 del considerando tercero que se refiere a la existencia del delito, hacen relación a la entrega de dinero al procesado, así como a la experticia grafológica de unos recibos, sin hacer relación a que dichos valores fueron entregados a este para pagar el ofrecimiento de sacar a una persona fuera del país. Manifestar que se entregó dinero y que aquel hecho fuera aceptado como cierto por el imputado, no es suficiente argumento que pruebe el tráfico ilegal de migrantes, sin embargo, en subsidio, consta la aceptación del propio

imputado de que aquel dinero era para pagar el viaje al exterior de Zoila Paute Encalada, por medios fraudulentos, sin que este hecho de trascendencia procesal, haya sido mencionado por el inferior, motivos por los que, se amonesta severamente a los Dres. Marco Maldonado Castro, Gladis Terán Sierra y Juan Pazmiño Andrade, miembros del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, de lo cual deberá dejarse constancia en los libros de esta Sala. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado, no existe duda alguna, no solamente por lo expresado anteriormente, sino porque este no ha desvirtuado, por medio alguno, la verdad de los hechos a él imputados, en este caso, el viaje furtivo, fraguado e ilícito de Zoila Paute Encalada, con destino a los Estados Unidos, país al que no pudo llegar por haber sido detenida en República Dominicana, lugar en el que luego de pasar algunas semanas detenida, fue deportada al Ecuador. 5.- De igual manera, el Tribunal de lo Penal, ha realizado una subjetiva y curiosa interpretación de la conducta del procesado, no ha considerado las atenuantes demostradas por este, aplicando indebidamente los Arts. 30 y 72 del Código Penal. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones antes expuestas, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad a lo que establece el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, aceptando parcialmente el recurso de casación interpuesto por José Claudio Tenezaca Alvarez, casa la sentencia recurrida y considerando las atenuantes producidas en juicio, le condena a **TRES AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL**. Una vez ejecutoriado este fallo, devuélvase el proceso al Tribunal de origen para la ejecución de la sentencia. Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.- f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las ocho copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de septiembre del 2007.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

---

No. 355-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; las 11h15.

**VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la

Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos. Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** Carlos Alberto Balanta Gómez interpuso en forma oportuna el recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, la que vía consulta impone al recurrente la pena modificada por las atenuantes de diez años de reclusión mayor ordinaria y multa de cien salarios mínimos vitales generales en calidad de autor responsable del delito que tipifica y sanciona el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 del 27 de diciembre del 2004. Concedido el recurso y sorteada la causa su conocimiento correspondió a esta Sala, competente por lo mismo para resolver la impugnación.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal, con el escrito que se agrega al expediente de la Sala, fojas 3, fundamenta la casación manifestando que el Tribunal de segundo nivel al dictar el fallo ha hecho una falsa aplicación de la ley y en general la ha interpretado erróneamente, como consta en la parte relativa a la prueba de la existencia de la infracción, en la que se inobserva los Arts. 91 y 92 del Código de Procedimiento Penal pues confunde “la materialidad de la infracción” con la “existencia de la infracción”, ya que en ninguna parte de la sentencia se indica la forma cómo se ha comprobado la materialidad del delito, requisito básico de toda sentencia condenatoria, lo que evidencia la errónea interpretación de los Arts. 91 y 92 ibídem.- Así mismo, en el numeral tercero literal k) del fallo se da la calidad de prueba en su contra al testimonio que ha rendido en los términos del Art. 143 del Código de Procedimiento Penal, violando de esta manera no solo la garantía constitucional de presunción de inocencia que garantiza el Art. 24 numeral 7 de la Constitución Política, sino que, además, contraviene el texto del Art. 143 inciso primero del Código Procesal Penal.- Además los juzgadores han realizado una falsa aplicación de la ley pues en la parte resolutive de la sentencia invocan el Art. 85 literal e) del Código de Procedimiento Penal, cuando en realidad esta norma solo tiene un inciso y no literales. Finalmente, manifiesta que en el fallo existe una errónea interpretación del Art. 72 del Código Penal, que no ha sido aplicada en la sentencia del 19 de abril del 2006, por cuanto según la disposición legal invocada y una vez justificada dos circunstancias atenuantes se le condenó a 10 años de reclusión mayor ordinaria, siendo lo legal que se le imponga únicamente ocho años, violando de esta manera la ley.- **QUINTO:**

**DICTAMEN FISCAL.-** La Ministra Fiscal General del Estado, subrogante al contestar el traslado que se le corrió con el escrito de fundamentación, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal manifiesta que las alegaciones del recurrente en el sentido de que se han violado los principios constitucionales y normas legales al condenarle en forma injusta con una pena drástica, no se compadece con la realidad procesal, por cuanto lo que pretende Carlos Balanta es que se realice una nueva valoración de las pruebas, examinando las actuaciones procesales, lo cual escapa a la naturaleza de la casación. En ningún momento el recurrente concreta los errores de derecho contenidos en la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, tampoco precisa la forma cómo se habrían violado las disposiciones que enuncia, entre ellas los artículos 85, 91, 92 y 143 del Código de Procedimiento Penal, así como el artículo 72 del Código Penal, siendo evidente que no ha establecido claramente en qué consiste la interpretación errónea de la ley por la falsa aplicación de la misma, limitándose el recurrente a cuestionar la forma en la que está redactado el fallo exponiendo su criterio particular sobre la parte resolutive que no coincide con sus aspiraciones de obtener una condena benigna. Carlos Balanta pretende desestimar las pruebas judicializadas ante el Tribunal, sobre todo respecto a la existencia de la infracción, la misma que se encuentra acreditada de acuerdo con la norma legal concluyendo que el ilícito es el previsto en el artículo 60 de la Codificación de Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y según la valoración de la prueba inculpativa que consta de autos se ha fundamentado la responsabilidad de Balanta en calidad de autor, por lo que considerando las dos atenuantes de buena conducta anterior y posterior le impone la sanción ajustada a la ley. Concluye que no habiéndose justificado los errores de derecho ni en la tipificación del acto punible ni en la determinación de la pena, la Sala debe declarar improcedente de recurso de casación.- **SEXTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA Y RESOLUCION DE LA SALA.-** 1) No aparece que en la sentencia la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito hubiere interpretado erróneamente los artículos 91 y 92 del Código de Procedimiento Penal, que en su orden se refieren a la prueba material y al reconocimiento de los resultados visibles o vestigios de la infracción. En efecto, consta del proceso que se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito juzgado, mediante la pericia química practicada por peritas legalmente designadas y posesionadas, una de las cuales ha testimoniado con juramento ante el Tribunal Penal ratificando que la muestra tomada de la sustancia aprehendida al recurrente el 22 de agosto del 2003; a las 17h30 en la Compañía de Carga Aronem constituye cocaína clorhidrato, que estuvo camuflada dentro de artesanías de madera que pretendía llevar a Londres y cuyo peso bruto alcanza 13.330 gramos. 2) Tampoco se ha contravenido el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal que se refiere al valor del testimonio rendido por el acusado ante el Tribunal Penal, que por no cumplir los requisitos exigidos por la citada norma procesal no constituye un medio de defensa y de prueba a su favor, tanto mas que ha sido desmentido por las demás constancias probatorias que demuestran su responsabilidad, entre las cuales constan las declaraciones de quienes aprehendieron las artesanías donde se ocultaba la droga y reconocieron su contenido, detallando la sustancia y el peso bruto que llevaba cada artesanía; por

consiguiente las pruebas judicializadas en la etapa del juicio aportadas por el Ministerio Público demuestran en forma plena e imparcial la responsabilidad del recurrente. Por lo demás, no existe la falsa aplicación de la ley cuando el Tribunal invoca el artículo 85 literal e) del Código de Procedimiento Penal en la parte resolutive de la sentencia, pues el literal agregado que resulta inexistente debe interpretarse como un error de hecho o lapsus calami que no tiene ninguna relevancia, porque en lo principal la disposición invocada se encuadra en el espíritu de la norma a la que se refiere el fallo.- Finalmente, los juzgadores con sano criterio judicial han aceptado las circunstancias atenuantes de buena conducta anterior y posterior del recurrente procediendo a modificar la pena dentro de las posibilidades permitidas por el artículo 72 inciso segundo del Código Penal, quienes al determinar la sanción en diez años de reclusión mayor ordinaria no han violado de ninguna manera la ley mucho menos la han interpretado erróneamente como supone el recurrente a quien han beneficiado con una sanción menor. Por estas consideraciones, no habiéndose cumplido las causales establecidas en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando el dictamen fiscal la Sala declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Carlos Alberto Balanta Gómez y dispone devolver el proceso a la Sala Penal de origen para el cumplimiento de la sentencia.- Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.

f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

---

No. 357-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 8 de agosto del 2007; las 10h00.

**VISTOS:** El acusado Patricio Oswaldo Zamora Paucar interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada el 26 de abril del 2006; a las 14h15 por el Tribunal Tercero Penal del Azuay, mediante la cual se le impone a él y a Germán Vicente Pineda Jiménez, la pena de seis años de reclusión menor, por considerarles autores

responsables del delito de robo agravado, tipificado en el Art. 550 del Código Penal y sancionado en el Art. 552 numeral 2 ibídem. El recurso presentado por Patricio Oswaldo Zamora fue debidamente fundamentado, habiéndose corrido traslado con el mismo a la señora Ministra Fiscal del Estado, subrogante, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Reformativa de la Ley Orgánica de la Función Judicial y por el sorteo de ley respectivo. Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente sostiene los siguientes argumentos jurídicos para fundamentar su recurso: 1.- Que se ha dictado una sentencia condenatoria violándose la ley, haciéndose una falsa aplicación de ella e interpretándola erróneamente, conforme lo establece el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. 2.- Que el Tribunal Tercero Penal del Azuay al dictar sentencia infringió lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Procedimiento Penal, pues se basa en datos que no han sido presentados en la audiencia de juzgamiento ya que las diligencias que han sido practicadas en la instrucción fiscal y no han sido presentadas en juicio, no deben ser consideradas. 3.- Que se violó lo dispuesto en los Arts. 106 y 94 del cuerpo de leyes antes mencionado, pues no se nombró un perito especializado para determinar el perjuicio causado; sostiene que al existir duda en cuanto su responsabilidad en el ilícito juzgado, debió dictarse sentencia absolutoria y al no hacerlo se violó lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 24 de la Constitución Política de la República, así como el Art. 4 del Código Penal. Finalmente sostiene que la sentencia no considera las atenuantes determinadas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal para modificar la pena, por tanto se violó lo dispuesto en el Art. 72 ibídem. **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** La señora Ministra Fiscal interviniente, al contestar la fundamentación del recurso de casación realizada por el recurrente, manifiesta: 1.- Que el Tribunal Tercero Penal del Azuay, ha declarado que se encuentra comprobada la existencia material de la infracción con los actos precisados en el considerando tercero del fallo. Que en cuanto se refiere a la responsabilidad de los acusados, Patricio Oswaldo Zamora Paucar y Germán Vicente Pineda Jiménez, el juzgador ha analizado en el considerando cuarto sus declaraciones, la misma que convalidadas con los testimonios propios de Pablo Javier Dávila Jara, empleado del Banco del Pacífico quien estuvo presente el día de los hechos y manifiesta que cuando llegaba a laborar, un delincuente le apuntó con un revólver y le dijo que entre al banco, le obligaron a acostarse en el suelo y procedieron a robar; dice que cuando salían le robaron su

reloj y vio cuando le patearon al Guardia, reconociendo a los acusados presentes en la audiencia como los asaltantes, afirmando que Zamora Paucar estaba vestido de amarillo y Pineda Jiménez de terno, siendo este último quien le apuntó con el arma; dice que los asaltantes eran seis en total, tres en el interior del banco y tres fuera, todos portaban armas, pero que no hubo disparos; la declaración de Jimmy Robles Granda, persona que se encontraba en el interior del banco, dice que los asaltantes le sometieron y obligaron a tirarse al suelo; que uno de ellos le apuntó con un arma, que le golpearon y patearon en el cuerpo y en la cabeza, no recordando quién fue, pero tenía acento serrano; que no reconoce a la persona que lo golpeó pero sí identificó a una persona de las características de Pineda Jiménez; el testimonio de Gregorio Leonardo Vergara, quien laboraba en el banco el día del asalto como Guardia, dice que se encontraba en la entrada principal cuando dos sujetos de terno ingresaron al banco, que uno de los asaltantes le apuntó con un arma pidiéndole que no haga nada, quitándole su arma y botándolo al suelo; que ingresaron al banco y cuando salieron de la bóveda dijeron que nadie se mueva ya que si lo hacían botarían una bomba, huyendo en una camioneta como seis personas; afirma reconocer a Pineda Jiménez presente en la audiencia, como uno de los asaltantes, quien estaba con lentes y bigote; la declaración de Miriam del Auxilio Zúñiga, quien establece el monto del robo y del perjuicio en cada caja que dan un total de \$ 225.841,51. Estas pruebas actuadas y que cumplen los principios de oralidad, contradicción, inmediación y concentración, son analizadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, lo que permite al Tribunal tener la certeza de que se ha probado la existencia material del delito de robo calificado, así como también que los acusados son sus autores, por haberse cometido la infracción con armas de fuego, así como se advierte que se lo realizó en pandilla, como lo prevé el Art. 601 del Código Penal, desvirtuando de esta manera lo afirmado por el recurrente en el sentido de que la sentencia se basó en datos no presentados en audiencia y que existe duda en cuanto a su responsabilidad. Por otro lado el Art. 72 del Código Penal manda como requisito para la modificación de la pena, que haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, dejando a criterio del juzgador la regulación de la pena, la misma que deberá guardar proporcionalidad con las circunstancias del acto antijurídico y la alarma social causado por este, además el Tribunal Penal en el fallo no menciona si se justificaron o no las circunstancias atenuantes alegadas. Razón por la cual solicita a la Tercera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, rechace por improcedente el recurso de casación interpuesto por Patricio Oswaldo Zamora Paucar.

**SEXTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.** 1.- La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, contra sentencias en las que se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, ya en fin, por haberla interpretado erróneamente o como señala Fabio Calderón Botero en su obra "Casación y Revisión en Materia Penal" que el recurso de casación "es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia (errores in iudicando) o sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo); de allí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos

aspectos fácticos normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo". 2.- Sin embargo de lo expresado, es obligación jurídica del juzgador, revisar los errores de derecho que hubieren en la sentencia impugnada, especialmente en los que se ha fundamentado la interposición del recurso, de aquello deviene que, en casos necesarios, se precisa realizar la revisión de algunas piezas procesales, con el objeto de comprobar la pertinencia o no de la impugnación presentada, sin que aquello signifique una nueva valoración de la prueba. 3.- Sobre la existencia de la infracción no cabe realizar mayor análisis, en razón de que de las pruebas aportadas sobre aquel hecho, se ha podido establecer con absoluta certeza de que el siete de septiembre del dos mil cinco, a las diez y treinta de la mañana, aproximadamente, cinco o seis personas con acento costeño, todos con armas automáticas de grueso calibre, habían ingresado a las instalaciones del Banco del Pacífico ubicado en las calles Gran Colombia y Avenida de las Américas, en la ciudad de Cuenca procediendo a sustraerse la cantidad de \$ 225.841,51, luego de lo cual se han dado a la fuga en dos vehículos que los esperaban en el exterior del lugar del robo. 4.- De las investigaciones policiales, de la identificación de los imputados, así como de los varios y concordantes testimonios producidos en juicio, se ha podido establecer que los ciudadanos Patricio Oswaldo Zamora Paucar y Germán Vicente Pineda Jiménez, son dos de los participantes en el asalto y robo al Banco del Pacífico. El primero de los nombrados, recurrente en el recurso de casación, ha sido reconocido por el ciudadano Pablo Javier Dávila Jara, empleado del banco, según consta en el acta de la diligencia de identificación que consta a fojas 83 del proceso y quien ha manifestado que el día del robo, aquel "vestía de amarillo". De igual manera el Fiscal en la audiencia de juzgamiento ha pedido que se tome en cuenta el parte informativo constante a fojas 38 suscrito por el Cabo de Policía Byron Rosero Cando que establece que "los dos acusados formaban parte del grupo LOS FASINEROSOS, a quienes se les denominaba "el diablo", "la cobra" y otros apodos que se usan en el mundo del hampa". Así mismo en la sentencia se hace referencia a que el recurrente ha tratado de enervar las pruebas aportadas en su contra, a través de coartadas que no pueden ser tomadas en consideración, por carecer de veracidad. 5.- El Tribunal, en la parte final del considerando quinto manifiesta que una vez que se encuentra comprobado, conforme a derecho la existencia de la infracción, a través de la prueba se establece el nexo causal directo entre la infracción y sus responsables, "la que es inequívoca", ya que son hechos reales y probados que se encuentran correctamente relacionados, estableciéndose una correlación entre la prueba material y testifical, siendo sus testimonios varios y concordantes, varios y concretos, capaces de establecer el ilícito y naturalmente la responsabilidad de los acusados. 6.- Tampoco puede considerarse la atenuación de la pena, en razón de que existen varias agravantes no constitutivas del delito, tales como haber actuado en pandilla y que el hecho de haber todos los participantes en el ilícito, portado armas automáticas de grueso calibre, determinan su peligrosidad. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones antes señaladas y acorde con el dictamen fiscal, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso

de casación presentado por Patricio Oswaldo Zamora Paucar y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

## GOBIERNO LOCAL DEL CANTON ECHEANDÍA

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, consagran los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, siendo el Ecuador, país suscriptor y ratificante de la Convención Internacional del Niño, el Art. 3 literal 1) consagra el interés superior del niño/a y los/las adolescentes como sujeto de derechos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 44 hace referencia al principio de interés superior, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando además el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 341 en su tercer inciso manifiesta que: "El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas...". Los gobiernos seccionales son instituciones del Estado, por lo cual estas formularán políticas locales de protección integral de la niñez y adolescencia, destinando recursos oportunos, preferentes para servicios y programas orientados a niñas, niños y adolescentes del cantón Echeandía;

Que, tratándose de niñas, niños y adolescentes la Constitución Política del Ecuador dispone en el Art. 46, "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:", en lo que se hace referencia a algunas medidas de protección del órgano estatal a favor de la niñez y adolescencia;

Que, el Art. 264 del Código Político en el capítulo cuarto, en el régimen de competencias se indica que los gobiernos municipales están investidos de ciertas competencias, para

lo cual en su última parte de este artículo prescribe que: "En el ámbito de su competencia y territorio, y en el uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y los organismos de definición, planificación y evaluación de políticas y entre estos, la conformación de los concejos cantonales de la niñez y adolescencia; juntas cantonales de protección de derechos, concejos consultivos de niños/as y adolescentes y defensorías comunitarias, y cuya responsabilidad de conformarlos corresponde al Gobierno Municipal;

Que, el Art. 201 de Código de la Niñez y Adolescencia trata sobre naturaleza jurídica de los concejos cantonales de la niñez y la adolescencia, funciones, constitución e integración.- "Es responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el concejo cantonal de la niñez y la adolescencia";

Que, conforme el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que faculta a los concejos municipales a dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las normas de descentralización y desconcentración en vigencia del Estado, contempladas en los deberes del Gobierno Municipal,

### Expide:

**La siguiente Ordenanza para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Echeandía.**

## CAPITULO I

### OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

**Art. 1.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, la misma que estará sujeto a las disposiciones y relaciones en todas sus instancias tendientes establecidas en los acuerdos y convenios internacionales, los reglamentos que se expidan para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las demás normas que le sean aplicables, de conformidad con el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.

**Art. 2.-** Son principios rectores del funcionamiento del Sistema la Participación Social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de los actos administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del estado, la familia y la sociedad.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, trabajará además articuladamente con los ministerios, ONGs y más instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones en lo referente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

## CAPITULO II

### DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

**Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Echeandía.-** Es un organismo colegiado que goza de autonomía, orgánica, funcional y presupuestaria, es el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, es un órgano colegiado a nivel cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, quienes serán los encargados de elaborar, proponer, controlar, evaluar las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia consignadas en las competencias que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, en la localidad del cantón Echeandía.

**Art. 4.-** En el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, dictará y aprobará normas, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento, las mismas que se constituyen en obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Echeandía.

**Art. 5.- Estructura.-** El Concejo Cantonal estará conformado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 203 en coordinación con el Art. 201 inciso 3 y el Art. 196, en la siguiente manera:

#### EL ESTADO.

1. Alcalde(sa) quien lo preside.
2. Director(a) Provincial del Ministerio de Salud o su delegado permanente.
3. Director(a) Provincial del Ministerio de Educación o su delegado permanente.
4. Director(a) Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.

#### LA SOCIEDAD CIVIL.

1. Representante de la liga cantonal.
2. Representante de organizaciones de mujeres.
3. Representantes comunidades.
4. Representantes de los comités de padres de familia del cantón.

**Art. 6.- Funcionamiento.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Echeandía funcionará de acuerdo al Reglamento Interno que el Concejo Cantonal

de la Niñez y la Adolescencia emita para el efecto, en el que constará toda la normativa respectiva que permita viabilizar el correcto funcionamiento del mismo en coordinación con las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 7.- Elección de los miembros.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia dictará un reglamento de elecciones en el cual se establecerán los requerimientos e inhabilidades pertinentes en la elección de los representantes de la sociedad civil, durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo, igual tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria, en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo alterno; o por su delegado según el caso.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estarán en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su elección.

**Art. 8.- Cooperación.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá firmar convenios o acuerdos de cooperación con ONGs, entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus propósitos.

## CAPITULO III

### DE LA PRESIDENCIA

**Art. 9.- Presidente del Concejo.-** Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 10.- De la Vicepresidencia.-** Deberá ser elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el Art. 201, inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, durará tres años en sus funciones y en caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente le subrogará en sus funciones según lo establecido en el código de la materia.

**Art. 11.- Toma de resoluciones.-** Toda resolución tomada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

## CAPITULO IV

### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**Art. 12.- De la Secretaría Ejecutiva.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría Ejecutiva, encargada de la Coordinación y Operación Técnica Administrativa, de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará dirigida por un Secretario(a) Ejecutivo(a) mismo(a) que será nombrado(a) y posesionado(a) de acuerdo a lo estipulado en el reglamento creado para el efecto, por un período de cuatro años, podrá ser reelegido por un periodo adicional, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación, no podrá ser designado Secretario(a) Ejecutivo(a) quien sea miembro, delegado o alterno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 13.-** La Secretaría Ejecutiva tiene el carácter técnico-administrativo, por lo tanto, no tiene ninguna función decisoria dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

## CAPITULO V

### FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

**Art. 14.-** Para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Gobierno Local del Cantón Echeandía destinará el 1% (uno por ciento) de su presupuesto total, porcentaje que el Concejo Municipal revisará cada año de manera prioritaria en beneficio de la niñez y adolescencia, para lo cual se creará la partida específica en el presupuesto general del Gobierno Municipal del Cantón Echeandía, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia pueda percibir.

**Art. 15.-** Corresponde al patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Echeandía, los bienes producto de sus fuentes de financiamiento así como los que se gestionen de proyectos, empréstitos nacionales e internacionales, proyectos, planes y programas de protección integral, además de los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

**Art. 16.- De las otras formas de participación del cantón.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Echeandía. Para ello promoverá la priorización de los recursos presupuestarios del Gobierno Local y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

## CAPITULO VI

### DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA CANTONAL

#### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 17.- Naturaleza.-** Confórmese las juntas cantonales de protección de derechos, es un órgano a nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los niñas/os y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, las acciones y lineamiento indicados en el mencionado cuerpo legal.

Corresponde al Municipio del Cantón Echeandía difundir de su plan de desarrollo y/o la evaluación de la situación de los niñas/os y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

**Art. 18.- De los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos.-** Estarán integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos alternos que son propuestos por la sociedad civil, que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Echeandía, conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, conforme a las directrices y el reglamento dictado para el efecto, los mismos que tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 19.- Financiamiento.-** Las juntas cantonales de protección, serán financiadas de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y más normas pertinentes, bajo las condiciones que en estas se indique.

## CAPITULO VII

### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 20.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y demás organismos públicos que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón Echeandía.

## CAPITULO VIII

### DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

**Art. 21.-** Las defensorías comunitarias son espacios de participación social, que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón Echeandía y las comunidades.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

## CAPITULO IX

### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

**Art. 22.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales, y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades.

**Art. 23.- Del control y sanciones.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, impondrá una de las sanciones a que hace referencia el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia, observando el principio de proporcionalidad entre infracción y pena.

## CAPITULO X

### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 24.-** De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: La Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la niñez y adolescencia y los juzgados de lo civil y penal, para el caso de no haber juzgados de la niñez y adolescencia cantonales, la Procuraduría Judicial de Menores; la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de que se establezca en el Reglamento y el Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

## CAPITULO XI

### RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

**Art. 25.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos rendirán anualmente cuentas de su accionar ante los ciudadanos y más entes sociales del cantón Echeandía.

**Art. 26.-** El Comité de Gestión de la Niñez y Adolescencia del Cantón Echeandía, tendrá la calidad de ente veedor y/o consultor.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

**SEGUNDA.-** Derógase toda ordenanza que para el efecto se haya emitido con anterioridad.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta única vez el Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Echeandía designará a los miembros del Comité Electoral, los mismos que llevarán acabo el proceso para nominación de los miembros de la sociedad civil del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que será aprobado por el señor Alcalde.

Hasta que se seleccione la persona que desempeñará las funciones en la Secretaría Ejecutiva a que hace referencia el Art. 12 de esta ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Echeandía, determinará la persona que ha de actuar como tal e interinamente de entre los recursos humanos que cuenta la entidad municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón Echeandía de la provincia de Bolívar, a los 18 días del mes de diciembre del 2008.

f.) Sr. Luis Escudero Santamaría, Alcalde del cantón.

f.) Lcda. Narcisa Guanoluiza, Secretaria General.

**RAZON:** La ordenanza que antecede fue discutida en sesiones ordinarias del 2 de diciembre y 18 de diciembre del 2008, respectivamente, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas.- Lo certifico. Echeandía, 19 de diciembre del 2008.

f.) Lcda. Narcisa Guanoluiza, Secretaria General del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON ECHEANDIA.-** Echeandía, 23 de diciembre del 2008, las 15h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para su atención.- Cúmplase.

f.) Sr. Gabriel Ibarra Orrico, Vicealcalde de Echeandía.

**ALCALDIA DEL CANTON ECHEANDIA.-** Echeandía, 2 de enero del 2009, las 10h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la "Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Echeandía".

Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Luis Escudero Santamaría, Alcalde del Gobierno Local del Cantón Echeandía.

**SECRETARIA GENERAL DEL CANTON.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Escudero Santamaría, Alcalde del Gobierno Local del Cantón Echeandía, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Lcda. Narcisa Guanoluiza, Secretaria General del Concejo.

**LA CORPORACION MUNICIPAL  
DE PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que la vigente Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el literal a) del Art. 148 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, establece que en materia de servicios públicos a la Administración Municipal le compete elaborar el programa de servicios públicos locales, velar por la seguridad y continuidad de los mismos para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios;

Que los Arts. 101 y 103 de la Ley Orgánica de Salud, determina que las viviendas, establecimientos educativos, de salud y edificaciones en general, deben contar con sistemas sanitarios adecuados de disposición de excretas y evacuación de aguas servidas; y que se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones;

Que el Art. 133 de la Ley Orgánica de Salud, prevé que la autoridad sanitaria nacional podrá delegar a los municipios, dentro de sus funciones, el ejercicio de las acciones necesarias para el control sanitario, quienes la realizarán de acuerdo con las disposiciones y normas emitidas por dicha autoridad;

Que el Art. 221 y 223 íbidem, señalan que las autoridades de salud señaladas en el capítulo anterior, actuarán de oficio, por denuncia o informe para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta ley; y que se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ley;

Que actualmente la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo, EMAPAP, creada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 91 de 18 de diciembre de 1996, viene brindando los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Portoviejo, encargada del desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable, la recolección de aguas lluvias, la conducción y tratamiento de aguas servidas;

Que el cantón Portoviejo, viene experimentando en forma permanente graves afectaciones a los sistemas de agua potable y alcantarillado por parte de malos ciudadanos que arrojan desperdicios, líquidos tóxicos, aceites y otros, que atentan contra el mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado; y que además descargan directamente aguas residuales en las vías públicas, curso de

agua o sistemas de drenajes, los cuales producen socavación interna en diferentes tipos de infraestructura o la saturación de los suelos, así como la contaminación acelerada de los cursos de agua existentes en el cantón Portoviejo; afectando seriamente la salud de la población, la calidad del ambiente y la conservación de los sistemas antes indicados;

Que el Código Penal, en el numeral 19 del Art. 606, determina que serán reprimidos con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente, los que causaren cualquier daño o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de alumbrado, agua potable o en los focos, lámparas o faroles, etc., destinados al servicio público, si el acto no fuera delito; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resuelve,

**Expedir:**

**La siguiente Ordenanza que regula el control de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Portoviejo.**

**Art. 1.- AMBITO.-** La presente Ordenanza regula el control, mecanismos para el cuidado y mantenimiento y sanciones por la utilización de los sistemas de agua potable y alcantarillado; así como la regulación y sanciones de las descargas de aguas servidas y residuales en las vías públicas, cursos de agua o sistemas de drenaje del cantón Portoviejo, regulando la intervención del poder público municipal y la actuación de los prestadores de los servicios públicos en lo concerniente a la disposición de aguas servidas o residuales.

Corresponde a la EMAPAP el control, mantenimiento y sanción por la indebida utilización de los sistemas, debiendo la colectividad colaborar con las autoridades de la empresa en el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de esta ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- **Agua potable:** (del latín potus, bebida, potabilis, bebible), agua "bebible" en el sentido que puede ser consumida por personas.
- **Alcantarillado:** O red de alcantarillado (del árabe al-qantara, el puente) al sistemas de estructuras y tuberías usada para el canal subterráneo para llevar aguas residuales y para obra de canalización y desagüe de residuos y vertidos líquidos o de aguas pluviales.
- **Descargas:** Desagüe o retiro de aguas servidas o residuales.
- **Agua servida o residual:** Es la que proviene del agua usada en las viviendas, comercios e industrias, la cual recibe materia orgánica e inorgánica, organismos vivos, tóxicos y otros, que las hacen inadecuadas para su uso y se hace necesario su evacuación, recolección y transporte para su tratamiento y disposición final.

- **Contaminación de las aguas:** Acción o efectos de introducir elementos, compuestos o formas de energía capaces de alterar la calidad del recurso hídrico de los cuerpos de agua superficiales o subterráneos ubicados en el cantón Portoviejo.
- **Colectores:** Obra para la recolección, evacuación y disposición de aguas servidas o residuales y pluviales.
- **Sistemas de Drenaje:** Sistema por el cual se evacúan aguas residuales, previo a su tratamiento y pluviales que se descargan en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

1. Cumplir con las disposiciones concernientes para el cuidado y prevención de los sistemas de la EMAPAP.
2. Estimular la prevención de la forma correcta de efectuar las descargas de aguas residuales.
3. Garantizar y promover el mantenimiento de los sistemas de la empresa
4. Concretar el instrumento de control ciudadano para el buen uso de los sistemas
5. Cumplir con las disposiciones inherentes a los sistemas de agua potable y alcantarillado
6. Generar percepción de riesgo en la colectividad con el establecimiento de sanciones por la incorrecta utilización de los sistemas de agua potable y alcantarillado y la incorrecta descarga de aguas servidas o residuales en el cantón Portoviejo.

**Art. 4.- DE LA RESPONSABILIDAD.-** Las personas naturales o jurídicas, asumen y tienen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, por las afectaciones a los sistemas de la EMAPAP y las descargas sin el tratamiento apropiado de aguas residuales en el cantón Portoviejo.

En tal efecto, es responsabilidad de los propietarios u ocupantes de los inmuebles que se encuentran ubicados en zonas donde existan sistemas de acueducto y cloacas, que prestan el servicio. En caso de que el inmueble esté en una zona que no cuente con estos servicios pero exista la posibilidad técnica de conectarse a uno cercano, los propietarios u ocupantes de igual manera tendrán la responsabilidad imputada por la utilización del sistema.

**Art. 5.- PROHIBICION EXPRESA.-** Se prohíbe arrojar desperdicios, líquidos tóxicos, aceites y otros, en los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad y descargar a las vías públicas, cursos de agua o a los sistemas de drenaje de aguas servidas o residuales.

Los propietarios u ocupantes de los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas donde no existe el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán proceder a instalar un sistema que supla dichos servicios y cumplir en su construcción y mantenimiento con los requisitos exigidos en las leyes que regulan esta materia.

**Art. 6.- ACCION PUBLICA.-** Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos que atenten o afecten los sistemas de agua potable y alcantarillado, siempre que se lo haga por escrito y con la respectiva identificación.

**Art. 7.- INSTALACION TRAMPAS DE GRASAS.-** En edificaciones tales como hospitales, hoteles, restaurantes, estaciones de servicios y otros donde se desechen grasas y aceites, deberán instalarse trampas o separadores de grasa a fin de evitar que este tipo de desechos sólidos sean descargados a los sistemas de cloacas.

Es obligatorio el uso de productos biodegradables para la realización de actividades industriales, servicios industriales, receptivos, para receptivos y demás actividades que generen efluentes diferentes al uso doméstico.

**Art. 8.- PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES.-** Para la aplicación de las sanciones correspondientes a la presente ordenanza se establecerá el siguiente procedimiento:

**a) De la Notificación Preventiva:** Constatada cualquier infracción señalada en la presente ordenanza, la EMAPAP procederá a notificar preventivamente al infractor, para la subsanación de la infracción.

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través de la EMAPAP, se procederá a dejar sin efecto la notificación;

**b) Contenido de la notificación preventiva:** Dicha notificación deberá expresar:

1. Organismo que la emite.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio, RUC y firma de la autoridad o funcionario responsable del área.
4. Del infractor: Nombre, domicilio y razón de haber recibido la notificación (sea en persona o por boleta).
5. En caso de establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, número de licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento.
6. De la infracción: Artículo (base legal), descripción/detalle de la infracción (incluyendo multa).
7. Plazo máximo para subsanar la infracción.
8. Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación.

De existir negativa a recibir la notificación, esta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente, la misma que será firmada por dos testigos y el funcionario de la empresa;

c) **Cuando no se presenta el descargo:** En caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito se presumirá que admite haber cometido la infracción. El funcionario respectivo dejará constancia de ello en la copia de la notificación preventiva, procediéndose a verificar la subsanación en el plazo estipulado y de no haber sido solucionado se emitirá la papeleta de multa, la cual será remitida a la unidad de coactiva de la EMAPAP en un plazo máximo de tres (3) días hábiles;

d) **Cuando se presenta el descargo:** Si el notificado presenta descargo, este será presentado ante el funcionario respectivo quien analizará la notificación y los documentos presentados por el presunto infractor y si llegase a determinar que no existió infracción, ordenará el archivamiento de la notificación; caso contrario, procederá a verificar la subsanación notificación preventiva;

e) **De la subsanación o regularización:** Dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de entregada la notificación, el usuario podrá subsanar la infracción detectada, circunstancia que le permitirá liberarse de la aplicación de la multa correspondiente; excepto los casos de infracciones reguladas por normas especiales, en cuyos casos la subsanación de las mismas no exime al infractor de la aplicación de multa o sanción correspondiente.

Para que la subsanación referida surta efectos, el usuario deberá probarla documentalmente; esto es, con copia del cargo de la solicitud ingresada por la unidad de servicio al cliente que implique regularización de la omisión y/o la solicitud para la obtención de la autorización de la empresa correspondiente.

No se considerará subsanada o regularizada una infracción cuando el infractor presente cargo de solicitud destinada a la obtención de documentación que constituye en sí misma requisito, documento o trámite previo a la presentación de la solicitud de regularización en sí misma o la presentación de la solicitud de autorización de la empresa respectiva;

f) **De la papeleta de multa:** El documento que contiene la imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Organismo que la emite.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Del titular/infractor, que es la persona directamente responsable del pago de la multa.
4. Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio y firma.

5. Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, número de licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento.

6. De la infracción: artículo (base legal), código de la infracción, la descripción/detalle de la infracción.

Las papeletas de multa se aplicarán en tantos formatos como infracciones cometidas; en caso sea necesario imponer más de una multa, esta se impondrá en papeletas distintas.

La imposición de sanciones requerirá únicamente de la papeleta de multa, sustentando en la comisión de la infracción tipificada en la presente ordenanza; en ningún caso se necesitará de documento, resolución o acto administrativo.

La papeleta de multa, elaborada y notificada debidamente, constituye un título de ejecución para ser exigible por vía coactiva, con la condición de no haber sido impugnado en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de ley, junto con el recibo que contiene la multa.

**Art. 9.- SANCIONES.-** Sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar, las infracciones determinadas en esta ordenanza se sancionarán con:

- Multa de una remuneración mensual unificada del trabajador en general. La sanción prevista será impuesta en forma directa y mediante decisión motivada por el funcionario competente, en donde se indicará el plazo otorgado para cancelar la multa impuesta.
- La reincidencia será sancionada con el doble de la establecida originalmente y el Gerente de la EMAPAP deberá presentar la denuncia correspondiente a la autoridad pertinente para su juzgamiento.

En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicarán las leyes y reglamentos que rigen la materia.

**Art. 10.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Corporación Municipal, sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial

Dada en Portoviejo, en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Portoviejo, a los diez días del mes de marzo del 2009.

f.) Ec. Verónica Mendoza de Guillen, Alcaldesa de Portoviejo.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la Ordenanza que regula el control de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Portoviejo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal en los días 26 de septiembre del 2008 y 10 de marzo del 2009.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 11 de marzo del 2009; a las 10h13.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ec. Verónica Mendoza de Guillen, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-** Portoviejo, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve, a las 12h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza que regula el control de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Portoviejo, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en un medio de comunicación escrito de la ciudad.

f.) Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la Ordenanza que regula el control de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Portoviejo, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo, el 11 de marzo del 2009. Lo certifico.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON LIMON INDANZA**

**Considerando:**

Que, es necesario alcanzar un desarrollo técnicamente armónico justo de la ciudad de General Leonidas Plaza Gutiérrez y su área de influencia, controlando las tendencias, expansivas, espontáneas y desordenadas que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano;

Que, es necesario consolidar los asentamientos humanos actualmente existentes en el territorio que ya cuenta con servicios públicos e infraestructura, evitando la dispersión del equipamiento urbano y la utilización inadecuada del suelo;

Que, un adecuado desarrollo urbano, sólo puede lograrse controlando también las áreas de influencia que circundan la ciudad puesto que constituyen en sí mismas un patrimonio que es necesario conservar y renovar, siendo imprescindible proteger el suelo urbano, tanto para mantener el equilibrio ecológico cuanto para defender el medio ambiente y el entorno paisajístico natural, contra su destrucción;

Que, en fecha noviembre 22 de 1988, en el Registro Oficial No. 71 fue publicada la Ordenanza del Plan de Desarrollo Municipal de Limón Indanza; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo Municipal de Limón Indanza.**

**Art. 1.-** Incorpórese una disposición transitoria que establezca lo siguiente:

**Disposición Transitoria:** “El Gobierno Municipal del cantón Limón Indanza, faculta a todos los propietarios de lotes de terrenos con construcciones ya existentes, de la cabida de menos de seis metros de frente por diez metros de fondo, puedan legalizar sus respectivas escrituras públicas, entendiéndose que esta disposición será utilizada para los dueños de terrenos con construcciones ya existentes con anterioridad a esta transitoria. Aclarando que los que quieran acogerse a esta transitoria tendrán que realizar una solicitud al Departamento de Planificación probando que la construcción de su propiedad ha sido adquirida con anterioridad a la expedición de esta transitoria, dando un plazo de vigencia de noventa días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial.”.

**Art. 2.-** La presente reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Limón Indanza, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.

f.) Dr. Richard Guzmán Cabrera, Vicealcalde.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria.

**Certifico:** Que la presente Reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo Municipal de Limón Indanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Limón Indanza en sesiones ordinarias de fechas quince y diecinueve de enero del año dos mil nueve, en primero, segundo y definitivo debate.

General Plaza, 20 de enero del 2009.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciono la presente Reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo Municipal de Limón Indanza. Ejecútese y promúlguese.

Limón Indanza, 26 de enero del 2009.

f.) Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo Municipal de Limón Indanza, el señor ingeniero Antonio Castillo Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, a los veinte y seis días del mes de enero del 2009.- Certifico.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria Municipal.

## FE DE ERRATAS

PLE-CNE-3-13-4-2009-EXT

## "EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## CONSIDERANDO

Que, se ha deslizado un error en el Art. 7 de la Codificación de la Convocatoria a Elecciones Generales 2009, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone se enmiende el mismo, con la siguiente.

## FE DE ERRATAS

CODIFICACION DE LA CONVOCATORIA A  
ELECCIONES GENERALES 2009

**Art. 7.- (Calendario y períodos de funciones).**- Los dignatarios de elección popular iniciarán sus períodos de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La Asamblea Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, se reunirá treinta (30) días luego de proclamados los resultados de las elecciones de todas las dignidades. En la misma fecha, iniciarán sus períodos los Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales y miembros de las Juntas Parroquiales Rurales.
2. Los representantes al Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional luego de cinco (5) días de su instalación.
3. El Presidente y Vicepresidente de la República iniciarán su período a los diez (10) días de la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestarán juramento.

El Presidente y Vicepresidente de la República concluirán su período de gobierno el día 24 de mayo del 2013; los Parlamentarios Andinos lo harán el día 19 de mayo del 2013; y, los miembros de la Asamblea Nacional el día 14 de mayo de 2013.

A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Municipales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo de 2019.

La presente FE DE ERRATAS, entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de abril del dos mil nueve.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que la resolución antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 13 de abril del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

## FE DE ERRATAS

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

Oficio No. 0002-2009-DNAJ-MAE  
Quito, lunes 6 de abril del 2009

Licenciado  
LUIS FERNANDO BADILLO  
DIRECTOR  
REGISTRO OFICIAL  
Presente.

De mi consideración:

Mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de fecha 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal b) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas".

Mediante Acuerdo Ministerial N° 148 de fecha 30 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 512 el día jueves 22 de enero del 2009, se aprobó la Fundación Yanapacuna, domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Dicho acuerdo, le fue remitido para su publicación en documento escrito y en medio magnético.

Pero al parecer se ha deslizado un error por parte de esta Dirección en el documento escrito que le fue enviado.

En este sentido, le solicito se sirva publicar la siguiente fe de erratas:

En el Art. 2, Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Cámbiese la letra **b** por "**v**" en el segundo apellido de Leslie Rosario Riofrío Ribera, por "Leslie Rosario Riofrío Rivera".

En los artículos 5 y 6 cámbiese **marzo** por "**abril**".

Atentamente,

f.) Yuri Iturralde, Director de Asesoría Jurídica.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial